



RECURSO DE REVISIÓN:  
Expediente: RRD 1/24.

Titular:

Responsable: Centro de Conciliación  
Laboral del Estado de Oaxaca.

Comisionado: Josué Solana  
Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, registrado con el número RRD 1/24 y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el cinco del mismo mes y año, por el cual [REDACTED] [REDACTED] promueve en contra del Responsable **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 202830624000001, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

**Primero.-** El plazo para que fuera atendida la solicitud de datos personales misma que comprende un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, operó del **tres al treinta de enero de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de datos personales fue registrada el día dos de enero de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

**Segundo.-** Ahora bien, el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca establece que el Titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, podrá interponer Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de:



La notificación de la resolución de la solicitud; o, del vencimiento del plazo para dar respuesta; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el responsable dio respuesta el día **cinco de enero de dos mil veinticuatro**.

**Tercero.-** De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme al artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, operó del día **ocho al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días sábados y domingos, por ser inhábiles; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro al día primero de marzo de dos mil veinticuatro, fecha de la interposición, transcurrieron veinticuatro días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

***Artículo 95.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

*I. Se presente de forma extemporánea;*

*[...]*

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 90 la multicitada Ley, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

## **ACUERDA**

**Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión** por haber sido presentado en forma extemporánea;

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo al Titular mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.-** Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** --

**COMISIONADO INSTRUCTOR** **EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**Lic. Josué Solana Salmorán** **C. Josué Solana Salmorán** **Alberto de Jesús Regino Sánchez**



